



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCI

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 10 de febrero de 2011

No. 29

SUMARIO:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMOAYA, MEXICO

BANDO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEMOAYA 2011.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMOAYA, MEXICO



H. Ayuntamiento Constitucional
Temoaya 2009 - 2012



H. AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA
2009 - 2012

ENRIQUE VALDES GARCIA, Presidente Municipal Constitucional de Temoaya, México.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

A los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo ordenado por los Artículos 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 165 y 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de enero del año dos mil once, han tenido a bien emitir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando Municipal tiene por objeto fortalecer la sana convivencia entre los integrantes de la sociedad y la adecuada relación con las autoridades municipales, así mismo regula las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal, así como las disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio.

Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general dentro del territorio del Municipio.

Artículo 2.- Para la aplicación del presente Bando se entiende por

Estado.- Al Estado de México.

Municipio.- Al Municipio de Temoaya.

Ayuntamiento.- Al Ayuntamiento Constitucional de Temoaya.

Ley Orgánica.- A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 3.- El Municipio de Temoaya forma parte de la división territorial, de la división política y administrativa del Estado Libre y Soberano de México, el Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa.

Artículo 4.- En lo que concierne a su régimen interno, el Municipio de Temoaya se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las demás Leyes Federales y Estatales vigentes aplicables, así como por las demás disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, sus reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento, por lo tanto es administrado por el Ayuntamiento electo y constituido legalmente para el periodo 2009-2012, como órgano superior de gobierno.

Artículo 5.- El Ayuntamiento es de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado y tiene competencia plena sobre el territorio Municipal de Temoaya, su población, los bienes patrimoniales de dominio público y respecto a su organización política y administrativa interna.

Artículo 6.- El Bando, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Honorable Ayuntamiento serán obligatorias para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes, transeúntes y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes a su vez, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones que correspondan a sus infractores.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 7.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el nombre del Municipio y de la Cabecera Municipal es "Temoaya", estos solo podrán ser alterados o modificados por la Honorable Legislatura del Estado, a propuesta del Ayuntamiento aprobada en Sesión de Cabildo.

Artículo 8.- El Municipio conserva su nombre actual que es Temoaya, derivado del náhuatl Temoayan y se compone de los vocablos Temo, derivado del verbo Temo cuyo significado es bajar o descender, y ya que corresponde al efecto de la acción, por lo tanto Temoaya significa "lugar donde todos bajan"

Artículo 9.- Los Símbolos distintivos del Municipio son: El nombre del Municipio Temoaya, su Escudo y su Toponimia, para su modificación se atenderá a lo dispuesto en el artículo 7 del presente ordenamiento, estos Símbolos solo serán utilizados exclusivamente por las dependencias públicas pertenecientes al Ayuntamiento, y su uso por otras instituciones o personas requerirán autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 10.- Quienes contravengan lo dispuesto en el artículo anterior, se harán acreedores a las sanciones penales y administrativas establecidas en las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL TERRITORIO

Artículo 11.- El territorio del Municipio de Temoaya, comprende los límites y colindancias de la extensión reconocida actualmente y la superficie territorial del Municipio consta de 199.63 kilómetros cuadrados y sus colindancias son: al Norte con los Municipios de Jiquipilco y Nicolás Romero; al Sur con Toluca y Otzolotepec; al Este con Isidro Fabela, Jilotzingo y Otzolotepec y al Oeste con Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez, sobre la cual el Ayuntamiento tiene y ejerce las facultades jurisdiccionales que conforme a derecho le corresponden para:

I.- Vigilar, supervisar, intervenir, participar y decidir sobre la organización y administración del territorio.

II.- Promover y suscribir convenios con autoridades federales y estatales, sobre la utilización del suelo urbano y rural, sobre la regulación de la tenencia de la tierra y sobre la creación y administración de las reservas territoriales ecológicas.

III.- Expedir licencias y permisos de construcción de conformidad con el reglamento para la construcción de obras privadas.

IV.- Planificar, administrar y coordinar el desarrollo de las localidades urbanas y centros de población.

V.- Las demás facultades, responsabilidades y competencias que le confieren las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

Artículo 12.- El Municipio de Temoaya, esta integrado por 60 Delegaciones, incluyendo la Cabecera Municipal que es Temoaya, y la extensión de su territorio esta comprendida dentro de los límites que se le reconocen actualmente.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio cuenta con la siguiente división territorial:

Delegación No. 1. Cabecera Municipal de Temoaya y Rancho Cordero.

Delegación No. 2. Ejido de Allende.

Delegación No. 3. Barrio de Calle Real.

Delegación No. 4. Barrio de la Cañada.

Delegación No. 5. Colonia Centro Ceremonial Otomí.

Delegación No. 6. Cerrito del Panal y Vista Hermosa.

Delegación No. 7. Ejido de Dolores.

Delegación No. 8. Pueblo de Enthavi 1ª Sección.

Delegación No. 9. Pueblo de Enthavi 2ª Sección.

Delegación No. 10. Pueblo de Enthavi 3ª Sección (Ojo de Agua).

Delegación No. 11. Pueblo de Jiquipilco el Viejo 1ª Sección.

Delegación No. 12. Pueblo de Jiquipilco el Viejo 2ª Sección.

Delegación No. 13. Colonia Lázaro Cárdenas.

Delegación No. 14. Campamento Km 48.

Delegación No. 15. Barrio de Loma Alta.

Delegación No. 16. Ejido de Loma de San Nicolás.

Delegación No. 17. Barrio de Laurel 1ª Sección.

Delegación No. 18. Barrio de Laurel 2ª Sección.

Delegación No. 19. Ranchería de Lomas, El Campamento Km: 62 y Rancho Endecuay.

Delegación No. 20. Colonia Adolfo López Mateos.

Delegación No. 21. Pueblo de Magdalena Tenexpan, 1ª y 2ª Sección.

Delegación No. 22. Ejido de Mimbres.

Delegación No. 23. Barrio de Molino Abajo y Rancho de Luna.

Delegación No. 24. Barrio de Molino Arriba.

Delegación No. 25. Colonia Morelos.

Delegación No. 26. Barrio de Pothé.

Delegación No. 27. San Antonio del Puente.

Delegación No. 28. Llano de la "Y".

Delegación No. 29. Loma del Progreso.

Delegación No. 30. Pueblo de San Diego Alcalá.

Delegación No. 31. Ejido de San José Buenavista el Grande, incluyendo el Rancho de mismo nombre.

Delegación No. 32. Ejido de San José Buenavista el Chico.

Delegación No. 33. Pueblo de San José Comalco.

Delegación No. 34. San José Las Lomas.

Delegación No. 35. Ejido de San José Pathe.

Delegación No. 36. Pueblo de San Lorenzo Oyamel.

Delegación No. 37. Ejido de San Mateo Alcalá.

Delegación No. 38. Pueblo de San Pedro Abajo 1ª Sección.

- Delegación No. 39. Pueblo de San Pedro Abajo 2ª Sección.
- Delegación No. 40. Pueblo de San Pedro Arriba 1ª Sección.
- Delegación No. 41. Pueblo de San Pedro Arriba 2ª Sección.
- Delegación No. 42. Pueblo de San Pedro Arriba 3ª Sección.
- Delegación No. 43. Pueblo de San Pedro Arriba 4ª Sección.
- Delegación No. 44. Pueblo de San Pedro Arriba 5ª Sección (San Lorencito y la Raya).
- Delegación No. 45. Barrio de Solalpan 1ª Sección.
- Delegación No. 46. Barrio de Solalpan 2ª Sección.
- Delegación No. 47. Ejido de Taborda y el Rancho Maruca del Río.
- Delegación No. 48. Barrio de Tlaltenanguito.
- Delegación No. 49. Barrio de Tlaltenango Abajo.
- Delegación No. 50. Barrio de Tlaltenango Arriba.
- Delegación No. 51. Barrio de Zanja Vieja.
- Delegación No. 52. Colonia Emiliano Zapata.
- Delegación No. 53. Barrio de Luis Donald Colosio Murrieta.
- Delegación No. 54. Ranchería de Trojes.
- Delegación No. 55. Jiquipilco el Viejo Centro.
- Delegación No. 56. Magdalena Tenexpan, 3ª y 4ª Sección.
- Delegación No. 57. Jiquipilco el Viejo 3ª Sección, (Tierra Blanca).
- Delegación No. 58. Silverio Galicia García.
- Delegación No. 59. Enthavi Centro
- Delegación No. 60. San Diego Alcalá 3ª Sección.

Artículo 14.- Los límites territoriales de las delegaciones comprendidas en el territorio municipal, únicamente podrán ser modificados en los siguientes casos:

- I.- Por fusión de dos o más localidades entre sí, para formar una sola.
- II. Por segregación o escisión de una o varias localidades para formar otra.

Para el caso de la erección de una nueva localidad, para adquirir categoría política, sólo es facultad del Ayuntamiento a promoción de la Delegación solicitante, con proyecto, previa valoración de factibilidad, atendiendo a los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud dirigida al Presidente Municipal.
- 2.- Justificación política-social.
- 3.- Acta de asamblea general.
- 4.- Censo general y del territorio a segregar.
- 5.- Número de hectáreas que comprenderá la nueva delegación.
- 6.- Diagnóstico de servicios públicos.
- 7.- Oficio de conformidad debidamente firmado por las comunidades colindantes, donde manifiesten no tener conflicto de límites con la delegación a segregar.
- 8.- Mapa actual y mapa del Proyecto.

CAPÍTULO II DE LA POBLACIÓN

Artículo 15.- Para efectos del Bando municipal, son habitantes del Municipio de Temoaya, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

Artículo 16.- Son Temoayenses los nacidos y radicados en el Municipio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

Artículo 17.- Son vecinos del Municipio de Temoaya:

- I.- Las personas que tengan su domicilio establecido y residencia efectiva por lo menos durante 6 meses en territorio Municipal.
- II.- Las personas que tengan menos de 6 meses de residencia en el municipio y que manifiesten su voluntad de adquirir la vecindad, después de comprobar su domicilio anterior y la actividad lícita a que se dedican.

Se entenderá por residencia efectiva, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.

Artículo 18.- La vecindad se pierde por:

- I.- Manifestación expresa ante la autoridad municipal competente, de residir en otro lugar, fuera del Municipio.
- II.- Ausencia por más de 6 meses y cambio de domicilio fuera del territorio municipal.
- III.- Pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

Artículo 19.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Gobernación Municipal, elaborará, custodiará y estructurará el padrón municipal, en el cual hará constar los nombres, apellidos, sexo, edad, ocupación, religión, estado civil y domicilio de los habitantes y vecinos del Municipio, padrón que se actualizará cada 12 meses.

Artículo 20.- La autoridad municipal competente, hará del conocimiento de las autoridades correspondientes, las circunstancias mencionadas en el Artículo 19 para los efectos electorales.

Artículo 21.- Los vecinos tendrán los siguientes:

A) DERECHOS:

- I.- Preferencia en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos y cargos públicos en el Municipio y para el otorgamiento de contratos y concesiones Municipales.
- II.- Hacer buen uso, conforme a las disposiciones legales, de los servicios públicos Municipales y de las instalaciones destinadas a un servicio público.
- III.- Solicitar a las autoridades municipales su intervención para la suspensión de las actividades insalubres, que molesten, o bien que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos o que contravengan las disposiciones contenidas en el presente bando, los reglamentos y los preceptos administrativos de observancia general que apruebe el Ayuntamiento.
- IV.- Votar y ser votados para los cargos de elección popular en términos de las leyes electorales, así como desempeñar las comisiones de autoridades auxiliares, y otras que le sean encomendadas por la comunidad, todos aquellos que les confieran las leyes y/o disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.
- V.- Presentar ante el municipio proyectos y estudios, a fin de ser considerados para las iniciativas de reglamentos.
- VI.- Tendrán acceso a la información pública del Gobierno Municipal de Temoaya, es decir del Ayuntamiento de Temoaya, las Dependencias, Unidades Administrativas y demás Áreas que lo conforman, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como su Reglamento.

B) OBLIGACIONES:

- I.- Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas.
- II.- Inscribirse en el padrón municipal y en aquellos padrones que expresamente estén determinados por leyes federales y estatales.
- III.- Desempeñar las funciones declaradas como obligatorias por las leyes federales, estatales y municipales.
- IV.- Inscribirse y hacer que se inscriban los miembros de la familia en los actos del registro civil que correspondan.
- V.- Enviar y cuidar que asistan a la escuela preescolar, primaria y secundaria, a sus hijos menores de edad que se encuentren bajo su cuidado y a quienes siendo menores de edad se encuentren bajo su patria potestad o tutela, asimismo, detectar a las personas analfabetas y motivarlas para que se integren a los centros de alfabetización establecidos para tal efecto en el Municipio.
- VI.- Contribuir a los gastos públicos del Municipio y pagar puntualmente en la tesorería municipal, los impuestos, derechos, aportación de mejoras y otras obligaciones fiscales a que estén sujetos en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables.
- VII.- Proporcionar sin demora y con la veracidad los informes y datos estadísticos y de otro género que específicamente le soliciten las autoridades competentes.
- VIII.- Acudir con prontitud al llamado que les hagan las autoridades municipales, autoridades municipales auxiliares y los organismos auxiliares del Ayuntamiento.
- IX.- Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento, en el caso de los varones en edad de cumplir con su servicio militar.
- X.- Votar en las elecciones para cargos públicos.
- XI.- Asistir a los actos cívicos que organice el Honorable Ayuntamiento.
- XII.- Auxiliar a las autoridades en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva.
- XIII.- Preservar todos los sitios y edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en el Municipio de Temoaya.

- XIV.- Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predio de su propiedad o posesión.
- XV.- Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal.
- XVI.- Cooperar en la realización de obras y servicios públicos de beneficio colectivo, con mano de obra, materiales, aportación económica o con servicios profesionales, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables o determinaciones de asambleas vecinales que se acuerden en beneficio de la colectividad.
- XVII.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento.
- XVIII.- No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje.
- XIX.- Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente.
- XX.- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a los términos prescritos en los reglamentos respectivos, y evitar que deambulen sin vigilancia epidemiológica de la rabia, cuando esta lo requiera.
- XXI.- Evitar las fugas y el desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública.
- XXII.- Contribuir a la preservación de las tradiciones, buenas costumbres y la moral de los centros de población del Municipio.
- XXIII.- Participar y cooperar en la celebración de las festividades cívicas y populares.
- XXIV.- Para preservar la imagen municipal, los habitantes de la Cabecera Municipal deberán pintar la fachada de sus domicilios, por lo menos una vez al año, con los colores blanco con una franja de 10 centímetros de ancho a una altura de 1.0 metros nivel del piso, con el objeto de conservar el estilo arquitectónico, los techos de las construcciones deberán hacerse con teja sobre madera o loza, atendiendo a las disposiciones contenidas en el reglamento de obras públicas municipales.
- XXV.- Para construir, remodelar, ampliar o demoler, deberá observar y cumplir los requisitos exigidos por el Código Administrativo estatal, el plan municipal de desarrollo urbano, por este Bando y por los reglamentos y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento de conformidad con la reglamentación existente.
- XXVI.- Solicitar al Ayuntamiento, autorización para llevar a cabo en la vía pública, reuniones o actos de carácter político, religioso, social o de otro tipo semejante, apegándose a las leyes aplicables.
- XXVII.- Cooperar y participar organizadamente en casos de siniestro, desastre, en beneficio de la población afectada, a través del sistema municipal de protección civil, así como colaborar en las acciones de carácter preventivo evitando riesgos a la población.
- XXVIII.- Prestar sus servicios personales necesarios para garantizar el orden público en la sociedad, cuando sean requeridos para ello, a efecto de asegurar la tranquilidad del Municipio.
- XXIX.- Abstenerse de realizar carreras clandestinas de motocicletas y automóviles en el Municipio que signifique un riesgo a la integridad física de los habitantes.
- XXX.- Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes o consumir drogas en la vía pública y áreas de uso común.
- XXXI.- Las serenatas y mañanitas que se realicen en la vía pública deberán de hacerse sin provocar escándalos y sin ingerir bebidas alcohólicas o consumir drogas.
- XXXII.- Presentar a la vista del público y autoridades, la licencia, permiso o autorización que ampare el legal funcionamiento del establecimiento comercial, industrial o de servicio y en su caso de construcción.
- XXXIII.- Registrar ante las oficinas de catastro municipal, los bienes inmuebles de su propiedad, que no cuenten con clave catastral.
- XXXIV.- Todas las demás que establezcan las leyes o disposiciones federales, estatales o municipales.
- XXXV.- Los propietarios de los locales comerciales realizarán un pago al año, por concepto de consumo de agua potable de cuatro días de salario mínimo por cada local comercial y aquellos cuyo giro comercial tenga como principal insumo el agua, tendrá que pagar la cuota de acuerdo al Código Financiero del Estado de México vigente.
- XXXVI.- Abstenerse a realizar clandestinamente juegos prohibidos por la Legislación de Juegos y Sorteos.

Artículo 22.- Son transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal; ya sea con fines turísticos, comerciales, financieros, locales, culturales, etc.

Artículo 23.- Son derechos de los habitantes y transeúntes:

- I.- Gozar de la protección tanto de las leyes como de las autoridades municipales.

II.- Obtener la información, orientación y auxilio que requieran.

III.- Usar las instalaciones y servicios públicos municipales con sujeción a las leyes, a este bando y sus reglamentos.

Artículo 24.- Es obligación de los transeúntes y visitantes respetar las disposiciones de este Bando, de los reglamentos municipales y demás disposiciones de carácter general.

CAPÍTULO III DE LA CULTURA INDIGENA OTOMÍ

Artículo 25.- La Ley de los Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, reconoce en su artículo 6, fracción II, que en el municipio de Temoaya existe la cultura indígena otomí, asentada en dicho territorio.

Artículo 26.- Los vecinos y habitantes de este pueblo, que se definen y reconocen asimismo como originarios de la cultura Otomí, se distinguen, por ocupar una porción del territorio municipal en la demarcación del territorio de Temoaya, de manera continua, permanente y además;

I.- Hablar una lengua propia;

II.- Cuentan con rasgos culturales propios y específicos;

III.- Mantienen sus costumbres y tradiciones, además de sus instituciones sociales, económicas y culturales propias;

IV.- Se rigen por un sistema de normas de regulación reconocidas como válidas y que forman el derecho consuetudinario en la solución de sus propios conflictos; y

V.- Son parte activa del capital social del Municipio de Temoaya.

Artículo 27.- El Ayuntamiento reconoce y asume el compromiso de cumplir y hacer cumplir los derechos individuales y sociales que caracterizan a esta cultura Otomí, orgullosamente Temoayense, así como las prerrogativas que la Ley les concede.

Artículo 28.- El Ayuntamiento integrará un Programa Especial de Desarrollo Integral y Sustentable de la Comunidad Otomí de Temoaya, formando parte del Sistema de Planeación Municipal Regional y Urbana del Municipio.

Artículo 29.- Los planes y acciones programáticas derivadas del Programa Especial de Desarrollo Integral y Sustentable Otomí a que se refiere el artículo anterior, será convenido y coordinado de manera concurrente por el Ayuntamiento, Gobierno del Estado de México a través del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, denominado por sus siglas CEDIPIEM y la comunidad indígena de Temoaya.

Artículo 30.- Es de interés social y municipal la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio. El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de México a través del Instituto Mexiquense de Cultura y otras instituciones involucradas y los particulares, realizará campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, así como sus tradiciones y costumbres.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 31.- El gobierno del Municipio de Temoaya, esta depositado en un cuerpo colegiado y deliberante denominado Ayuntamiento y la ejecución de sus determinaciones corresponde exclusivamente al Presidente Municipal.

Artículo 32.- El Ayuntamiento es una asamblea deliberante que se integra por un Presidente, un Sindico Municipal y diez Regidores.

Artículo 33.- Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado, le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Las reglamentarias para el régimen de gobierno y administración del Municipio.

II.- Las de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.

Artículo 34.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Honorable Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Locales, que de una y de otra emanen, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos municipales, las circulares y las disposiciones aprobadas por el mismo.

Artículo 35.- Para el cumplimiento de sus responsabilidades legales y alcanzar los fines del Municipio, el Ayuntamiento sesionará en el Salón de Cabildo cuando menos una vez cada ocho días y cuantas veces sea necesario, para analizar los diversos problemas políticos, económicos, sociales y otros que considere de su competencia respecto del Municipio y acordar las alternativas de solución que estén a su alcance con apego a derecho.

Artículo 36.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos", a excepción de aquellas que por su importancia, el propio Ayuntamiento haya declarado oficial otro recinto.

Artículo 37.- A las sesiones del Ayuntamiento en el Salón de Cabildo asistirá, con voz, pero sin voto, el Secretario del Ayuntamiento, quien tomará nota de los acuerdos a que se lleguen y les dará seguimiento para su cumplimiento.

Artículo 38.- Para el eficaz desempeño de las responsabilidades, el Ayuntamiento se conducirá por comisiones permanentes y transitorias que se asignan a cada uno de sus miembros, sin poder ejecutivo, en sesión de Cabildo, en los términos que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente ordenamiento, en virtud de que la ejecución de las determinaciones del Ayuntamiento corresponde exclusivamente al Presidente Municipal, quien a su vez será auxiliado por los órganos administrativos mencionados en el artículo 36 del presente Bando.

Artículo 39.- Previa autorización del Ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias y organismos descentralizados, de la administración pública municipal y autoridades auxiliares, a efecto de que informen cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo.

Artículo 40.- Los miembros del Ayuntamiento, desempeñarán las comisiones permanentes siguientes:

- I.- Fomento agropecuario y forestal
- II.- Salud, Población y Turismo.
- III.- Comercio, mercados, rastros, artesanías y desarrollo económico.
- IV.- Alumbrado público y vivienda
- V.- Educación, cultura, deporte, desarrollo y bienestar social, y equidad de género.
- VI.- Obras públicas y desarrollo urbano.
- VII.- Preservación, conservación y restauración del medio ambiente.
- VIII.- Parques, jardines y panteones.
- IX.- Vialidad y transporte.
- X.- Agua potable, drenaje y alcantarillado.

Artículo 41.- El Presidente Municipal, determinará en cualquier momento que se requiera, las comisiones transitorias que se asignarán a los ciudadanos, Síndico y Regidores para la atención de los diversos asuntos administrativos y situaciones emergentes o eventuales de diferente índole.

Artículo 42.- El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de Contraloría Interna, la que en su caso, la ejercerá conjuntamente con el órgano de control interno municipal, así mismo ejercerá las atribuciones que le establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las comisiones que el Ayuntamiento le designe y las facultades que otros ordenamientos legales le otorguen.

Artículo 43.- Los Regidores atenderán y vigilarán responsablemente las comisiones que el Ayuntamiento les designe; sus atribuciones son las que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 44.- Las funciones administrativas y ejecutivas del gobierno municipal estarán a cargo del Presidente Municipal, quien será auxiliado por un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero, un Contralor, Directores, Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Área y demás cargos públicos que se consideren necesarios para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento, a quienes se les denominarán servidores públicos.

CAPÍTULO V

DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 45.- Todos los actos de gobierno y administración del Ayuntamiento de Temoaya, tenderán a lograr los fines de la máxima aspiración de la sociedad de Temoaya, que se enuncian como sigue:

- I.- Garantizar la moralidad, tranquilidad, seguridad y bienes de las personas.
- II.- Fortalecer la convivencia entre los integrantes de la sociedad y de estos con sus autoridades.
- III.- Preservar la integridad de su territorio.
- IV.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.
- V.- Promover la integración social de los habitantes.
- VI.- Fomentar entre sus habitantes el amor a la patria y la solidaridad nacional.
- VII.- Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad municipal.

- VIII.- Fortalecer los vínculos de la identidad propios de la comunidad mexicana.
- IX.- Lograr el ordenado y adecuado crecimiento urbano del Municipio, apegándose a lo estipulado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y su reglamento.
- X.- Lograr la participación ciudadana en el desarrollo de los planes y programas municipales.
- XI.- Promover el desarrollo cultural, social, económico, deportivo y turístico de los habitantes del Municipio.
- XII.- Preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente en el Municipio.
- XIII.- Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, los indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.
- XIV.- Impulsar la educación básica y extraescolar entre la población, participando en los programas educativos que el Estado señale al Ayuntamiento.
- XV.- Combatir la pobreza extrema, procurando la dignificación de las personas, familias y núcleos de población marginada.
- XVI.- Instrumentar programas para la mujer, fomentando criterios establecidos dentro de las instituciones para el desarrollo de las mujeres en el Municipio, dirigiendo acciones para la protección de la mujer, fomentando su participación en todos los ámbitos, procurando así la equidad de género.
- XVII.- Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las leyes Generales, federales y locales.
- XVIII.- Organizar el gobierno municipal, con estricto apego a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el presente Bando Municipal; sus reglamentos y disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento, así como las demás normas que regulan al Municipio.
- XIX.- Ejercer con responsabilidad la facultad reglamentaria del Ayuntamiento, para expedir normas y disposiciones municipales de observancia general, sencillas y claras que regulen con eficiencia las relaciones de la autoridad municipal con el pueblo de Temoaya, procurando la consulta popular para lograr su observancia y cumplimiento.
- XX.- Organizar la administración pública municipal, para responder con eficiencia, eficacia y economía al interés general de la población, procurando que los titulares de las dependencias y organismos que se nombren, sean originarios y/o vecinos de Temoaya, de reconocida probidad y se desempeñen con responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones como servidores públicos del Municipio.
- XXI.- Administrar con honradez y transparencia los bienes patrimoniales del Municipio, para el fortalecimiento de la hacienda municipal; facilitando a los particulares el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- XXII.- Conducir la gestión pública con base en una planeación integral democrática y participativa, que propicie el desarrollo político, económico y social del Municipio.
- XXIII.- El Ayuntamiento en todo momento tendrá funciones de promotor y gestor de las actividades económicas en el ámbito de su territorio.
- XXIV.- Los demás fines que la población demande, ajustados al marco de derecho que regula las actividades de la Federación, el Estado y los Municipios.
- XXV.- Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Gobierno Municipal de Temoaya, es decir del Ayuntamiento, de las Dependencias, Unidades Administrativas y demás Áreas que lo conforman, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como su Reglamento.

TÍTULO TERCERO **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO I **DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 46.- El Presidente Municipal, es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, en su carácter de titular de la administración pública municipal.

Artículo 47.- La administración pública municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines, conforme a lo establecido por las leyes y por el reglamento orgánico de la administración pública municipal.

Artículo 48.- Para el despacho de los asuntos de la administración pública municipal centralizada, el Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería, Contraloría Municipal, de las Direcciones, Subdirecciones, Jefes de Área, Coordinaciones, Comisiones y demás cargos públicos que se consideren necesarios para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento.

Artículo 49.- La administración pública descentralizada comprenderá:

- I.- Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal.
- II.- Las empresas de participación municipal mayoritaria.
- III.- Los fideicomisos en los cuales el Municipio sea el fideicomitente.

Artículo 50.- El Secretario, Tesorero, Contralor, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Área, Coordinadores, Directores Generales de organismos descentralizados de carácter municipal y todo servidor público municipal, no podrán desempeñar otro cargo dentro de la administración pública federal o estatal, excepto aquellas actividades que establezcan el Ayuntamiento en el Plan de Desarrollo Municipal y los cargos honoríficos, científicos, literarios, humanitarios, de asistencia social y culturales, siempre y cuando la actividad no se desempeñe durante la jornada laboral que tenga asignada el servidor público.

Artículo 51.- Los órganos de la administración pública municipal, para el logro de sus fines, deberán realizar sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 52.- El presidente municipal, convendrá con las diferentes áreas la elaboración del reglamento interno del trabajo y emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal.

Artículo 53.- Son autoridades fiscales del Ayuntamiento de Temoaya:

- I.- El Ayuntamiento.
- II.- El Presidente Municipal.
- III.- El Síndico Municipal.
- IV.- El Tesorero Municipal.
- V.- Contralor Interno Municipal.
- VI.- El Instituto de Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado, conforme a lo dispuesto por la ley, y;
- VII.- Los Servidores Públicos Municipales que tengan atribuciones o comisiones de esta naturaleza. La comprobación del pago de contribuciones será reconocida únicamente mediante el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 54.- El Ayuntamiento de Temoaya como entidad jurídica tiene patrimonio propio, el cual se integra por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como los privados adquiridos por cualquier otro título.
- II.- Los bienes destinados a un servicio público.
- III.- Los bienes de uso común.
- IV.- Las servidumbres de paso, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores.
- V.- Los bienes propios.
- VI.- Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos.
- VII.- Los derechos, las rentas y productos de sus bienes.
- VIII.- Las participaciones federales y estatales que reciba, de acuerdo con la legislatura local y otra que por cualquier título legal reciba.

Artículo 55.- Para el control de los bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar en un libro especial el inventario para el Síndico Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 56.- El Cabildo del Municipio de Temoaya, es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

Artículo 57.- El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, deberán ser elaborados por la Secretaría del Ayuntamiento, con la intervención del Síndico Municipal.

**CAPÍTULO III
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL**

Artículo 58.- El Ayuntamiento elaborará y aprobará el Plan de Desarrollo Municipal dentro de los primeros cuatro meses del inicio de su gestión.

Artículo 59.- Los regidores, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Contralor, Directores, Subdirectores, Coordinadores y Jefes de Área deberán de presentar su plan de trabajo respectivo, dentro de los primeros tres meses de inicio de la gestión, los cuales deberán ser considerados dentro del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 60.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), se integrará y renovará antes de la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal, y estará integrada por representantes del ayuntamiento, de la sociedad civil y actores vinculados con el desarrollo local. La comisión tendrá vigencia anual, debiendo renovarse.

Artículo 61.- El Ayuntamiento promoverá foros de participación para el desarrollo local, como una vía de participación ciudadana en la elaboración del plan y los programas del gobierno municipal.

Artículo 62.- La Dirección de Planeación, por su importancia en el desarrollo local y regional, tendrá adscrita personal experto en desarrollo local, preferentemente en la Licenciatura en Economía, Maestría en Desarrollo Regional y Maestría en Desarrollo Municipal.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES, CONSEJOS
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LAS ORGANIZACIONES
SOCIALES REPRESENTATIVAS DE LA COMUNIDAD****CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

Artículo 63.- Son autoridades auxiliares municipales:

I.- Los delegados municipales.

II.- Los subdelegados municipales.

Artículo 64.- Las autoridades auxiliares ejercerán su cargo de manera honorífica, por lo que no percibirán sueldo ni emolumento alguno, tendrán las atribuciones y limitaciones que establecen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales y dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento.

Artículo 65.- Los delegados y subdelegados municipales actuarán, en sus respectivas jurisdicciones, como autoridades auxiliares del Honorable Ayuntamiento, únicamente dentro de las atribuciones que les señalan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y el reglamento respectivo.

Artículo 66.- Los delegados y subdelegados municipales, serán un conducto permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

Artículo 67.- Los delegados y subdelegados municipales, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Vigilar el cumplimiento del presente Bando.

II.- Resguardar los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la comunidad.

III.- Se sujetarán a los acuerdos y disposiciones que emita el Ayuntamiento.

IV.- Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y de los planes de los centros de población en su caso.

V.- Promover la participación de los vecinos para el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento.

VI.- Elaborar los programas de trabajo para las Delegaciones y Subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento.

VII.- Ser gestores ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de sus comunidades.

VIII.- Conservar el archivo de su Delegación y al término de su gestión hacer la entrega recepción a la Delegación entrante.

IX.- Coordinar los órganos representativos de su comunidad y brindarles el apoyo necesario.

X.- Dar parte al Ayuntamiento de personas que se establezcan en la comunidad provenientes de otros Municipios o Estados, ya sea por matrimonio o por otros medios, esto para su registro de vecindad en el padrón demográfico municipal.

XI.- Informar cada primero de diciembre al Secretario del Honorable Ayuntamiento por escrito sobre sus proyectos, las actividades realizadas en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

XII.- Fomentar la asignación de nomenclatura, así como la asignación de número oficial en la comunidad de su jurisdicción, en coordinación con la Subdirección de Desarrollo Urbano Municipal.

XIII.- Fomentar con el Honorable Ayuntamiento para mejorar la imagen urbana en el centro de su Delegación.

XIV.- Coordinarse con los miembros del Comisariado Ejidal y Bienes Comunales para dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo urbano como la prevención de los asentamientos humanos o urbanos irregulares.

Artículo 68.- Los delegados y subdelegados municipales no podrán:

I.- Cobrar contribuciones sin la autorización expresa de la Ley;

II.- Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;

III.- Mantener detenidas a las personas, sin el consentimiento de la autoridad correspondiente.

IV.- Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal;

V.- Autorizar inhumaciones y exhumaciones;

VI.- Hacer lo que no esté previsto en este Bando y otros ordenamientos.

VII.- Otorgar permisos para ocupar espacios del dominio público para ejercer cualquier actividad comercial, así como para eventos públicos.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 69.- El Ayuntamiento podrá organizar a los vecinos de las localidades del Municipio en Consejos de Participación Ciudadana, según determinen las leyes, reglamentos o acuerdos de Cabildo.

Artículo 70.- Los Consejos de Participación Ciudadana, actuarán en sus respectivas jurisdicciones, con las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y el reglamento respectivo.

Artículo 71.- Los Consejos de Participación Ciudadana son un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

I.- Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales.

II.- Promover la colaboración y participación ciudadana en el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento.

III.- Emitir su opinión cuando lo pida la autoridad municipal, respecto a las solicitudes de los particulares que pretendan construir, en cumplimiento a las disposiciones de desarrollo urbano, para prevenir asentamientos humanos irregulares.

IV.- Informar a la ciudadanía de las actividades realizadas una vez al año, enviándose por escrito del informe al Secretario del Honorable Ayuntamiento, cada primero de diciembre.

Artículo 72.- El Consejo de Participación Ciudadana, estará integrado por las siguientes personas: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y hasta dos vocales, con sus suplentes respectivos.

Artículo 73.- Cuando uno o más miembros del Consejo de Participación Ciudadana, cambien de domicilio o de residencia y cuando dejen de cumplir con sus responsabilidades y obligaciones en términos del reglamento respectivo, el Ayuntamiento procederá a sustituirlos.

CAPÍTULO III DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES REPRESENTATIVAS DE LA COMUNIDAD

Artículo 74.- El Ayuntamiento promoverá la participación individual y colectiva en programas de servicio social voluntario.

Artículo 75.- Se consideran organizaciones sociales y civiles, aquellas instituciones u organizaciones que presten un servicio social, constituidas por particulares, con recursos propios, con el fin de cooperar y contribuir a la satisfacción de necesidades colectivas y comunitarias.

Artículo 76.- Las organizaciones mencionadas en el presente capítulo, podrán recibir ayuda del gobierno municipal cuando el Ayuntamiento lo determine, estando siempre bajo el control y supervisión de éste en la esfera de su competencia.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 77.- El Consejo Municipal de la Mujer es el órgano de participación ciudadana especializada en el desarrollo integral de la mujer, en coordinación con el Instituto de la Mujer del Estado de México, para atender prioritariamente en el municipio las funciones de:

I.- Asistencia social para la atención de la salud de la mujer;

- II.- Impulsar y mejorar la atención básica de la mujer;
- III.- Organizar grupos de mujeres para el desarrollo comunitario;
- IV.- Procurar programas de talleres para el desarrollo de actividades artísticas, literarias, manualidades, elaboración de agro-productos y otros, atendiendo las necesidades de la población;
- V.- Desarrollar programas para orientar la economía familiar; y
- VI.- Las demás que apruebe el Consejo Municipal de la Mujer y las que recomiende el Instituto de la Mujer del Estado de México.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 78.- El Ayuntamiento organizará la administración, funcionamiento, ejecución, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 79.- Los servicios públicos municipales, en todo caso deberán prestarse en forma eficiente.

Artículo 80.- Cuando un servicio público sea prestado por el Municipio con la participación de los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 81.- El Ayuntamiento de Temoaya podrá convenir con otros Ayuntamientos y con el Estado sobre la prestación de uno o más servicios públicos.

Artículo 82.- Conforme a lo que dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, son servicios públicos municipales los siguientes:

- I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales.
- II.- Alumbrado público.
- III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- IV.- Mercados y centrales de abasto.
- V.- Panteones.
- VI.- Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas.
- VII.- Rastros.
- VIII.- Seguridad pública, tránsito y protección civil.
- IX.- Renovación y conservación de los poblados, centros urbanos, obras de interés social y monumentos.
- X.- Asistencia social en el ámbito de su competencia.
- XI.- Empleo.
- XII.- De asistencia para respeto de los derechos humanos.
- XIII.- Todos aquellos que determine el Ayuntamiento conforme a las Leyes.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 83.- La prestación de servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o descentralizada, o bien podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más de estos servicios, exceptuando los de seguridad pública y tránsito y aquellos que afecten la estructura y organización.

Artículo 84.- Toda concesión de servicios públicos se otorgará mediante concurso, para tal efecto el Ayuntamiento expedirá la convocatoria respectiva, en la que se establezcan los requisitos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como los determinados por el Ayuntamiento.

Artículo 85.- Es obligación de los concesionarios respetar las condiciones de la concesión, así como mantener, conservar y vigilar adecuadamente las instalaciones, objetos y bienes que conforman el servicio público concesionado.

Artículo 86.- La concesión de un servicio público municipal a los particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica; en consecuencia su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o a las disposiciones de este Bando, es nula.

Artículo 87.- Para cada uno de los servicios públicos municipales, el Ayuntamiento aprobará y expedirá un reglamento específico que deberá observarse para cada caso.

Artículo 88.- La prestación de servicios públicos municipales, la realizará el órgano administrativo que determine el Ayuntamiento.

Artículo 89.- El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, cuando así lo estime conveniente.

CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 90.- El Ayuntamiento de Temoaya, organizará el cuerpo de seguridad pública municipal, para preservar la integridad y patrimonio de la ciudadanía, así como la moral y el orden público en el Municipio.

Artículo 91.- El Ayuntamiento promoverá en coordinación con los delegados y órganos de participación ciudadana, actividades tendientes a la identificación del cuerpo de seguridad pública con las comunidades del área a su cargo.

Artículo 92.- El Municipio cuenta con un Consejo Coordinador de Seguridad Pública Municipal que sesionará cuando menos una vez al mes; las facultades y atribuciones de los integrantes del concejo coordinador se encuentran reglamentados por la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

Artículo 93.- Las atribuciones y obligaciones municipales, de manera enunciativa de la Dirección de Seguridad Pública Municipal son las siguientes:

- I.- Prevenir la comisión de delitos, mantener el orden y la seguridad pública, para lo cual llevará a cabo rondines.
- II.- Llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la integridad física y la propiedad de los ciudadanos.
- III.- Proteger las instituciones y bienes del Municipio.
- IV.- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes la comisión de algún delito.
- V.- Asegurar a toda persona por infracción al Bando Municipal.
- VI.- Al momento de asegurar a una persona, la presentación se hará ante el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, de manera inmediata, después de su aseguramiento, esta acción la hará el mismo turno que realizó el aseguramiento.
- VII.- Cumplir y hacer cumplir el Bando, sus disposiciones reglamentarias y demás ordenamientos municipales en lo relativo a la Policía Municipal.
- VIII.- Auxiliar a la población en casos de emergencias y desastres.
- IX.- Salvaguardar la vida, integridad, bienes y derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz pública, dentro del territorio municipal.
- X.- Regular y agilizar el tránsito vehicular en las vialidades municipales.
- XI.- Las demás que otros ordenamientos legales estatales y federales les atribuyan.

Artículo 94.- La policía municipal no podrá:

- I.- Calificar las faltas administrativas cometidas por las personas aseguradas, ni decretar su libertad.
- II.- Exigir, pedir o recibir de cualquier persona a título de gratificación o recompensa, cantidad alguna de dinero por los servicios que tiene obligación de prestar.
- III.- Cobrar multas, exigir fianzas y retener objetos de cualquier clase a las personas aseguradas, excepto aquellos objetos prohibidos por la ley que serán puestos a disposición de la autoridad competente.
- IV.- Realizar actos u omisiones que violen los derechos humanos.

CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD CIVIL

Artículo 95.- La seguridad civil estará a cargo de la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Temoaya, la cual tiene por objeto organizar y ejecutar las acciones de prevención y auxilio, y el de contribuir al restablecimiento de la normalidad en caso de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, así como hacer las recomendaciones a las áreas respectivas para el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento necesario, de acuerdo a las posibilidades materiales y humanas del Ayuntamiento, en la salva-guarda de la integridad física de las personas, sus bienes, su medio ambiente, con apoyo de las diferentes dependencias del Honorable Ayuntamiento, el Consejo Municipal de Protección Civil y los grupos voluntarios.

Artículo 96.- El sistema municipal de protección civil se integra por:

- I.- El Ayuntamiento.
- II.- El Presidente Municipal.
- III.- El Consejo Municipal de Protección Civil.
- IV.- Los Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana.
- V.- Los grupos voluntarios y
- VI.- Los sectores social y privado.

Artículo 97.- Para los efectos de este capítulo se entenderán por:

- I.- Dirección de Protección Civil y Bomberos de Temoaya.- Es el área encargada primordialmente de prevenir siniestros a través de planes, acciones, programas y recomendaciones, así como dar auxilio a los habitantes del Municipio en situaciones de emergencia.
- II.- Programa municipal de protección civil y bomberos.- Documento que contiene el plan de trabajo, objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción de los sectores público, privado y social en materia de protección civil y bomberos, de acuerdo al programa estatal de protección civil, así como sus leyes y reglamentos tanto estatales como federales.
- III.- Atlas de riesgo.- Documento geográfico-descriptivo que contiene la base de datos e información cartográfica, en el que se refleja la situación real del municipio.
- IV.- La seguridad civil.- Es el conjunto de principios, normas y procedimientos de carácter obligatorio, a observar por la sociedad y las autoridades en la protección de situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre, para la salvaguarda y auxilio de las personas y sus bienes en caso de que estas ocurran.

Artículo 98.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo el mando de la seguridad civil del Municipio, mismo que ejercerá por conducto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Temoaya.

Artículo 99.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano de consulta y participación que deberá estar integrado por los miembros del Ayuntamiento, de los sectores públicos, social y privado, para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre, la integración y atribuciones del consejo quedarán determinadas en las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 100.- El Municipio está obligado a conformar y mantener una Unidad de Protección Civil y Bomberos, que ejecute las tareas de prevención y auxilio en caso de siniestro o desastre, para procurar la seguridad de su población civil, en base a su programa de protección civil y su atlas municipal de riesgos.

Artículo 101.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos de Temoaya, será la encargada directa de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre, para lo cual se auxiliará de los cuerpos de bomberos, de atención hospitalaria y de rescate.

Artículo 102.- Para el mejor desempeño de sus actividades la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Temoaya tiene la facultad de retirar o reubicar a personas asentadas en zonas de riesgo, incluyendo derechos de vía de oleoductos o gasoductos, arroyos, canales, bordos, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras y calles.

Artículo 103.- Así mismo podrá penetrar en sitios cerrados, públicos y privados en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo traer de los interiores todo tipo de objetos o materiales que estorben en su labor, teniendo la precaución de que estos queden bajo el resguardo de los cuerpos de seguridad.

En el ejercicio de estas facultades, podrán auxiliarse del cuerpo de seguridad pública municipal.

Artículo 104.- En cualquier momento la autoridad municipal podrá practicar las visitas de inspección y verificación que sean necesarias a efecto de constatar que se cumplan las disposiciones en materia de protección civil, así mismo está facultada para aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

Artículo 105.- El Presidente Municipal, a través del personal de protección civil podrá clausurar cualquier inmueble o retirar estructuras que presenten un peligro para la ciudadanía.

Artículo 106.- La autoridad municipal podrá solicitar a la dependencia correspondiente, dictamen referente a los sistemas de seguridad contra siniestros con los que deben contar los particulares para la obtención de los permisos correspondientes.

Artículo 107.- La fabricación, almacenamiento, transportación y utilización de artículos pirotécnicos y otros que contengan explosivos dentro del territorio municipal, quedaran sujetos a las leyes aplicables y autorizaciones correspondientes, así como las medidas de seguridad que dicte la propia autoridad competente.

Artículo 108.- Queda estrictamente prohibida la venta y quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras, sin contar con la autorización de la Dirección de Protección Civil y de Gobernación, previa carta de seguridad otorgada por el Ayuntamiento y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional, a quienes la autoridad municipal, podrá requerirles en todo momento la exhibición de tal registro o documentos que lo acredite.

Artículo 109.- La quema de pastizales solo se podrá realizar cuando se le de aviso a la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Temoaya y se de cumplimiento a los requisitos que esta dependencia dictamine.

Artículo 110.- Todo individuo que realice llamados falsos y que movilice por cualquier medio a los cuerpos de seguridad y de protección civil será sancionado por la autoridad municipal competente de conformidad con las leyes aplicables, reglamentos y el presente Bando.

CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 111.- Los grupos voluntarios estarán integrados por las personas físicas o morales, que tengan estudios acreditados y experiencia en protección civil.

Artículo 112.- Los grupos voluntarios que deseen participar en las actividades de Protección Civil, desarrolladas por las autoridades municipales en la materia, deberán solicitar su inscripción ante las mismas, a efecto de que sean registrados en el padrón de grupos voluntarios de Protección Civil y Bomberos de Temoaya.

Artículo 113.- Las autoridades municipales de Protección Civil y Bomberos de Temoaya, previa evaluación de los estudios y experiencia en protección civil, expedirá un certificado de registro, a los grupos voluntarios solicitantes, el cual deberá revalidarse anualmente.

Artículo 114.- Los grupos voluntarios con registro quedan facultados para actuar como inspectores honorarios de las autoridades municipales de Protección Civil y Bomberos de Temoaya y notificará a sus superiores de las anomalías que se detecten en su actuación, para que se tomen las medidas correctivas que procedan.

CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 115.- Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas en materia de protección civil, se estará a lo dispuesto en las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 116.- Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas de riesgo en caso de siniestro se tendrá en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores que pueden ser: a) geológico, b) hidrometereológico, c) químico, d) sanitario, e) socio-organizativo y cualquier otro que se considere necesario.

CAPÍTULO VII DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 117.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de organización y funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 118.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo económico y bienestar social las siguientes:

A).- DEL DESARROLLO ECONÓMICO.

I.- Promover permanentemente el desarrollo económico del Municipio dentro de su esfera de competencia, para elevar los mínimos de bienestar social y de desarrollo de la comunidad, mejorando las condiciones de vida de los habitantes.

II.- Gestionar recursos que permitan la inversión en infraestructura productiva para el establecimiento de nuevas empresas agropecuarias, industriales y del sector servicios.

III.- Fomentar la inversión privada en actividades productivas, que permitan la generación de riqueza y creación de nuevos empleos.

IV.- Promover y fomentar el turismo en el Municipio.

V.- Celebrar convenios intermunicipales, estatales, nacionales e internacionales en materia: económica, de educación, salud, cultura y medio ambiente, respetando los tratados internacionales firmados por México, así como las leyes internas aplicables en dicha materia.

VI.- Promover la integración económica de los grupos indígenas que habitan en el Municipio preservando su cultura.

B).- DEL BIENESTAR SOCIAL.

I.- Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del Municipio, a través de la prestación de servicios de asistencia social.

II.- Promover la organización social para la prevención y atención de la fármaco-dependencia en el Municipio, así como combatir el tabaquismo y el alcoholismo.

III.- Promover en el Municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de salud.

IV.- Impulsar en el Municipio programas de prevención de enfermedades infecto-contagiosas.

V.- Colaborar para la prestación de atención en unidades especializadas, a menores, madres solteras y adultos mayores sin recursos, en estado de abandono, desamparo e invalidez.

VI.- Fomentar la participación ciudadana en los programas intensivos de asistencia social que se llevan a cabo en el Municipio.

VII.- Promover coordinadamente con otras instituciones públicas ó privadas y con otras instancias de gobierno, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social, para grupos vulnerables en situaciones de desastre a través de donaciones.

VIII.- Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en el Municipio, relacionados con la asistencia social.

IX.- Impulsar la educación escolar y extraescolar, así como la alfabetización y educación para adultos, para propiciar el desarrollo integral de la población.

X.- Impulsar y promover el deporte dentro del territorio municipal en coordinación con las organizaciones deportivas federales y estatales.

XI.- Promover programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la niñez y la juventud.

XII.- Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte y la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal.

XIII.- Desarrollar programas socio-culturales y de preservación de las tradiciones para los medios urbanos y rurales, procurando su integración a la cultura nacional.

XIV.- Otorgar estímulos para el reconocimiento de los valores artísticos, científicos y tecnológicos, deportivos, artesanales y docentes que prestigien al Municipio, lo cual se hará mediante la entrega de una presea que será otorgada previa valoración y aprobación de Cabildo, el día de la erección del Municipio.

XV.- Promover los servicios que se presten en materia de empleo, con la finalidad de coadyuvar a reducir los problemas de desempleo y subempleo en el Municipio.

XVI.- Promover la organización social para la prevención y atención de siniestros.

XVII.- Otorgar estímulos a aquellos servidores públicos que por el desempeño ejemplar de sus funciones, realicen acto de relevancia.

XVIII.- Otorgar estímulos a los ciudadanos que por el desempeño ejemplar de sus actividades altruista, realicen acciones de relevancia.

C).- DEL DESARROLLO TURISTICO.

I.- Promover permanentemente el desarrollo turístico del municipio dentro de sus límites territoriales, a fin de mejorar y elevar la calidad de vida de la población.

II.- La comisión de turismo deberá crear proyectos estratégicos viables y económicamente rentables que sean el instrumento central de toma de decisiones de cada administración y que guíen el conjunto de acciones que se llevarán a cabo a través de la ejecución de los programas municipales.

III.- Crear y aplicar programas tendientes a impulsar el desarrollo turístico mediante la coordinación de los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), particularmente, los gobiernos locales deberán integrar al inicio de cada administración su plan de trabajo de turismo.

IV.- La comisión de turismo en coordinación con otras instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado que desarrollen actividades inherentes al turismo, diseñará e impartirá programas de capacitación, formación y actualización del personal relacionado con esta actividad.

V.- Gestionar recursos que permitan la inversión en infraestructura, servicios y equipamiento turístico.

VI.- Celebrar convenios con el sector público, social y privado en materia de turismo a fin de promover el desarrollo económico.

VII.- De manera permanente cada administración deberá contar con una dirección de turismo (de lo contrario deberá promover la creación de la dirección).

VIII.- La Dirección realizará visitas de inspección a los prestadores de servicios turísticos para constatar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

IX.- Promover y fomentar el ecoturismo en el municipio.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PÚBLICA, CULTURA, DEPORTE Y RECREACION.

Artículo 119.- En materia de educación pública, cultura y deportes, el Ayuntamiento actúa como autoridad auxiliar de los gobiernos federal y estatal, en corresponsabilidad con padres de familia, profesores y alumnos de las instituciones educativas y con los jóvenes deportistas del municipio.

Artículo 120.- Los planes y programas de educación, cultura y deportes se orientarán hacia el logro de una mayor cobertura de atención en el municipio y el mejoramiento de la calidad de la enseñanza, la educación y el deporte, cuidando de atender, entre otras, las prioridades siguientes:

I.- Participación en programas de obras y acciones de mejoramiento de edificios e instalaciones educativas en los ámbitos siguientes: educación indígena, preescolares, primarias, secundarias, preparatorias, escuelas técnicas pertenecientes a los sistemas federales y estatales incorporados, así como centros de educación superior;

II.- Elaborar programas participativos de optimización de instalaciones y equipamiento escolar existentes en consenso con profesores y sociedad de padres de familia;

III.- Elaborar programas participativos de eventos culturales, cívicos y deportivos, en consenso con profesores, alumnos y padres de familia en escuelas y comunidades;

IV.- Elaborar programas participativos para el mejoramiento y cobertura de servicios de bibliotecas públicas;

V.- Organizar conjuntamente con profesores, padres de familia y alumnos, la celebración de eventos cívicos conmemorativos de hechos históricos nacionales, estatales y municipales, para honrar a nuestros héroes y exaltar los símbolos de identidad;

VI.- Facilitar el desarrollo de eventos deportivos escolares y su vinculación con la juventud deportista en las comunidades del municipio; y

VII.- Participar en lo posible con profesores, alumnos y padres de familia en la elaboración de los Programas Operativos Anuales para el desarrollo de la educación, la cultura y el deporte, atendiendo a los proyectos y acciones contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 121.- Para el impulso de la educación física y el deporte se crea el Instituto Municipal de la Educación Física y el Deporte de Temoaya, con las atribuciones siguientes:

I.- Organizar a la juventud deportista del Municipio por áreas de especialidad.

II.- Desarrollar programas de fomento deportivo y la educación física en coordinación con el Instituto del Deporte del Estado de México.

III.- Promover competencias deportivas en las categorías varonil y femenil de carácter local, regional, estatal, nacional y en lo posible participar con representaciones en competencias nacionales e internacionales.

IV.- Las demás que apruebe el Ayuntamiento o que se deriven de convenios institucionales con dependencias y entidades estatales, federales y organismos internacionales.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO UNICO.

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 122.- Para el otorgamiento de licencias, permisos y/o autorizaciones a que se refiere este capítulo, se tomara en cuenta el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales.

Artículo 123.- Los particulares están obligados a solicitar del Ayuntamiento, a través de la unidad administrativa correspondiente, la licencia, permiso o autorización y que únicamente da el derecho de ejercer la actividad para lo que fue concedido, ya sea en el comercio, la industria, la prestación de servicios, de construcción, de presentación de espectáculos y diversiones públicas, y será válido durante el plazo por el cual fue otorgado.

Artículo 123 Bis.- Para efecto del presente Bando se entenderá por:

I.- Regidor: Es el responsable de la comisión o sector de que se trate.

II.- Unidad Administrativa: Dirección, Área, Dependencia, Oficina, que el Ayuntamiento ha facultado para prestar el servicio de la administración municipal.

III.- Particular: Persona a la que se le haya otorgado la licencia, permiso y/o autorización.

IV.- Ordenamientos Jurídicos: Código Financiero, Código de Procedimientos Administrativos, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Bando Municipal.

Para la expedición de nuevas licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere el artículo 124, así como la revalidación, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnico y/o administrativos que los ordenamientos jurídicos correspondientes establezcan y los establecimientos comerciales que descarguen contaminantes en aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal, deberán acreditar que respetan los límites máximos permisibles en la norma NOM-002-SEMARNAT-1996.

Los trámites de otorgamiento y revalidación de la licencia, permiso y/o autorización a que se refiere el artículo 124 fracciones I, IV, V, X, deberá realizarse ante la Dirección de Gobernación, la fracción II se tramitarán ante la Dirección de Desarrollo Urbano, la fracción III ante la Dirección de Agua Potable, las fracciones VI, VIII y IX ante la Dirección de Transporte, la fracción VII ante la Dirección de Catastro, durante los tres meses siguientes a su vencimiento, quedando cancelada en caso de no hacerlo. La Dirección que corresponda expedirá la constancia de revalidación en un término de 7 días hábiles. Se exceptúan de este término aquellas licencias, permisos y/o autorizaciones que cuya revalidación o expedición estén contempladas en otros ordenamientos legales.

Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas y podrán ser revocados por el órgano de la administración pública competente, cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del órgano de la administración pública competente.

En caso de transferencia o cesión de derechos de la licencia, efectuado con el consentimiento expreso del órgano de la administración pública competente, se deberá cumplir con los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos que requiera el giro de que se trate, y pagar los derechos de la licencia de funcionamiento ante la Tesorería Municipal.

Artículo 124.- Se requiere licencia o permiso del órgano de la administración pública competente:

I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industria o de servicios y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas.

II.- Para construcciones, uso del suelo, alineamiento y número oficial, demoliciones, excavaciones y explotación de minas.

III.- Para la factibilidad de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, carga de agua potable en pipas y suministro para uso doméstico y comercial.

IV.- Para la venta de vinos y licores en botella cerrada.

V.- Para la realización de actividades comerciales en puesto semifijo y móvil.

VI.- Para la creación de nuevas bases de vehículos del servicio público, previo cumplimiento de los requisitos que solicite la autoridad correspondiente.

VII.- Para la realización de trabajos topográficos, de apeo y deslinde catastral, así como para la ratificación de linderos en predios particulares.

VIII.- Para espacios de maniobra de carga y descarga en establecimientos comerciales, será dentro del horario de 6:00 a 8:00 horas y de las 19:00 a las 22:00 horas.

IX.- Para la circulación de transporte de carga y maniobra de los mismos si son de más de tres toneladas y se encuentran dentro del primer cuadro de la Cabecera municipal, avenida reforma y demás zonas que la autoridad competente así lo determine.

X.- No se concederá ni se renovará licencias o permisos para el funcionamiento de clínica, sanatorios u hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos o convenios con personas que

presten este servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal; así como deberá atender las demás disposiciones aplicables en materia de protección civil y mejoramiento ambiental.

XI.- Para pegar, colgar y pintar propaganda.

XII.- Para el cierre de vialidad por eventos particulares y/o sociales.

Artículo 125.- Para los efectos del presente capítulo se entiende por:

Tianguis: Es el lugar tradicional donde periódicamente se reúnen comerciante al detalle y consumidores un día a la semana.

Puesto Semifijo: Es el lugar o local donde el comerciante de la vía pública ejerce su comercio. También se consideran puestos semifijos las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos y espectáculos que funcionen en la vía pública y predios que sean o no propiedad del Honorable Ayuntamiento.

Tianguista: Es aquel comerciante que ha obtenido autorización para efectuar el comercio en los lugares, días y horarios destinados para tianguis periódico.

Comerciantes en la Vía Pública: Es aquella persona física que mediante licencia, permiso o autorización del Honorable Ayuntamiento, expende productos o presta servicios en las calles, jardines, parques o lugares determinados por la autoridad municipal. Este puede ser: **Comerciante Semifijo:** Es el que ejerce la actividad comercial en la vía pública, en el lugar asignado por la autoridad municipal y por el tiempo que señale su licencia, permiso o autorización y **Comerciante Móvil:** Es el que mediante permiso, licencia o autorización de la autoridad municipal, ejerce la actividad comercial en la vía pública, en un lugar no determinado, en unidades móviles o bien cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores.

Artículo 126.- Se requiere previo acuerdo favorable del H. Ayuntamiento, para que el órgano de la administración pública competente pueda conceder licencia para el establecimiento de nuevos restaurantes, minisuper, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiesta con pista de baile y funerarias, debiéndose cumplir además con los requisitos señalados por las leyes respectivas.

El órgano de la administración pública competente podrá otorgar permisos provisionales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este título y para el giro solicitado, hasta por cuatro meses para los establecimientos de los giros mercantiles, exceptuando aquellos que sean de alto impacto.

Para el caso de vinaterías, lonjas mercantiles y establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, el órgano de la administración pública competente otorgará licencia o permiso de funcionamiento siempre y cuando el domicilio de los mencionados giros mercantiles se localice en las zonas destinadas por el Municipio para tal fin y se sujetará a los siguientes horarios: misceláneas de 8:00 a 22:00 horas, cantinas de 11:00 a 22:00 horas, bares de 17:00 a 3:00 horas, podrán funcionar solamente de lunes a sábado, limitándose a la venta de bebidas alcohólicas y/o venta de bebidas de moderación una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 3:00 a.m., prohibiéndose su funcionamiento lo que reste del día domingo, minisupers de 8:00 a 22:00 horas, lonjas mercantiles de 8:00 a 22:00 horas, centros nocturnos de las 16:00 hasta las 00:00 horas, billares de 11:00 a 22:00 horas, discotecas de las 18:00 a las 23:00 horas.

Artículo 127.- Es obligación del titular de toda licencia o permiso tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal, a la vista del público y mostrar tantas veces se requiera por los inspectores autorizados legalmente por el Ayuntamiento, quienes en todo caso presentaran la identificación respectiva.

Artículo 128.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetara a las normas del presente Bando, la Ley Orgánica Municipal, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo y de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales.

Artículo 129.- Con motivo de la licencia o permiso, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y de servicio, no podrán invadir ni obstruir, ni utilizar o emplear ningún bien del dominio público.

Artículo 130.- Para el otorgamiento o renovación de licencias de los giros como: panaderías, madererías, restaurantes, restaurantes-bar, cantinas, salones de fiesta con pista de baile, vinaterías, establecimientos donde se expendan y/o almacenen sustancias tóxicas, contaminantes o volátiles, deberán presentar el documento original que ampare su funcionamiento, constancia o documento de verificación que se haya practicado para constatar que cuenta con las medidas de seguridad e higiene y buen aspecto.

Artículo 131.- Los giros del ramo automotriz deberán contar con un área acondicionada para realizar sus trabajos, sin que obstaculicen el libre tránsito, por lo que para el otorgamiento y renovación de la licencia será necesario cumplir con tal requisito.

Artículo 132.- Quedará prohibido el comercio fijo, semifijo y móvil, así como el ambulante en banquetas, vía pública, lugares prohibidos de uso común y en todo los centros de población que integran el Municipio, así como frente a los edificios públicos, como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno y demás lugares que determine el Ayuntamiento, quien tendrá en todo momento la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública.

Artículo 133.- Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días:

- I.- 5 de Febrero.
- II.- 2 de Marzo.
- III.- 21 de Marzo.
- IV.- 1 de Mayo.
- V.- 7 de Mayo.
- VI.- 16 de Septiembre.
- VII.- 20 de Noviembre.

En las fechas en que se rindan los informes de los ejecutivos federal, estatal y municipal, en las fechas en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales o municipales, el 01 de diciembre cuando haya cambio del Presidente de la República y del Presidente municipal.

Artículo 134.- Queda prohibida la apertura de bares, cantinas y pulquerías en el primer cuadro de la Cabecera Municipal y edificios públicos de culto.

Artículo 135.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio y tendrá en todo momento, amplias facultades para reubicar a los comerciantes cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados, tianguis y de los sitios destinados al comercio, servicios y cuando el Ayuntamiento lo estime necesario en bien de la colectividad.

Así también es facultad del Ayuntamiento regular y controlar el comercio fijo, ambulante, semifijo y móvil.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso del Ayuntamiento para expender al público su mercancía deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente les señale.

Artículo 136.- Los establecimientos cuyas actividades se relacionen con la fabricación, almacenamiento y expendio de pólvora, sustancias químicas a base de explosivos y artículos de pirotecnia; para su funcionamiento se requieren autorización especial de conformidad con lo dispuesto en la ley federal de armas de fuego y explosivos así como su reglamento. De igual manera el expendio de combustible y lubricantes deberá sujetarse a los ordenamientos en la materia y contar con el permiso de la autoridad competente. En ambos casos se observaran las normas de seguridad que para el caso se precisen.

Artículo 137.- La instalación o colocación de anuncios publicitarios, en bienes de dominio público, privado o establecimientos comerciales, industriales o de servicio, en los cuales se anuncien o promuevan la venta de productos, bienes y servicios; requieren de autorización del órgano de la administración pública competente y cubrir el pago correspondiente establecido en el Código Financiero del Estado de México.

Artículo 138.- El Ayuntamiento, por conducto del órgano de la administración pública competente, en todo tiempo está facultado para ordenar y controlar la inspección, y podrá infraccionar, suspender, clausurar y fiscalizar las actividades que realicen los particulares, auxiliándose de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

Artículo 139.- El Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y de los centros de población municipal, así como proceder a la evaluación y modificación del mismo, de conformidad con la Legislación vigente.
- II. Identificar, declarar y participar conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del municipio un patrimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico en coordinación con los gobiernos estatal y federal.
- III. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer indistintamente con el Gobierno del Estado, los derechos preferentes para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial.
- IV.- Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en el de los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en la legislación respectiva.

- V.- Fomentar la participación ciudadana de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo urbano.
- VI.- Dar publicidad y difusión en el Municipio a los planes de desarrollo urbano y a las declaratorias correspondientes.
- VII.- Expedir la licencia de uso de suelo, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano.
- VIII.- Expedir la licencia municipal de construcción y la constancia de alineamiento y número oficial, en los términos previstos en el código administrativo del Estado de México, en el presente Bando y en las disposiciones conexas.
- IX.- Ninguna autoridad auxiliar estará facultada para expedir permisos u otro tipo de autorización en materia de desarrollo urbano.
- X.- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano.
- XI.- Vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos, así como de los planes de desarrollo urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes y la consecuente utilización del suelo.
- XII.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra.
- XIII.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el Desarrollo Urbano.
- XIV.- Promover el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las diversas comunidades y centros de población del Municipio.
- XV.- Ejercer las demás atribuciones que le otorgue el Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos.

Artículo 140.- El Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Preservar la imagen urbana del primer cuadro de la Cabecera Municipal.
- II.- Contribuir al mejoramiento de la imagen urbana en los centros de las delegaciones.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

Artículo 141.- El Ayuntamiento en materia de obra pública tiene las siguientes atribuciones:

- I.- La obra pública que ejerce el gobierno municipal, se normará por las disposiciones federales y estatales en base al Código Administrativo del Estado de México, así como por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión.
- II.- La programación de la obra pública, tal como guarniciones, banquetas, pavimentación, agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevarán a cabo atendiendo las prioridades enmarcadas por las necesidades de la población y de las contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal.
- III.- La ejecución de la obra pública citada en la fracción anterior se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación de la comunidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Aportaciones de Mejoras del Estado de México.
- IV.- Las obras aprobadas de acuerdo con la priorización aplicada, se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación y/o cooperación establecida según el presupuesto aprobado y comprometerse a liquidar en fecha establecida, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión.
- V.- Complementariamente, de acuerdo con el presupuesto, el Ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda.

Artículo 142.- El Plan Municipal de Desarrollo y los planes de centro de población municipal, solo podrán ser modificados siguiendo un procedimiento similar al utilizado para su aprobación.

Artículo 143.- El Ayuntamiento, de acuerdo con la Legislación Municipal y Estatal de asentamientos humanos, podrá convenir con el Gobierno del Estado, la administración de los trámites relacionados con los usos de suelo y del desarrollo urbano en general.

TÍTULO DECIMO

DE LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y EL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 144.- Es atribución del Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, proteger, conservar y restaurar el medio ambiente, de conformidad con lo establecido en las leyes federales, en las leyes estatales, el presente Bando y el reglamento correspondiente.

El Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente, vigilará y asegurará el estricto cumplimiento de las disposiciones legales a que se refiere este artículo; para el cumplimiento de este objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

La creación, conservación y ampliación de zonas de conservación ecológica dentro del Municipio, es de utilidad y de interés público y los constituirá el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.

II.- De acuerdo a las leyes en la materia, definir los principios de la política ambiental del Municipio, estableciendo medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y aplicación de las Leyes y disposiciones que de ella se deriven, así como la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

III.- La preservación, conservación, restauración y mejoramiento del medio ambiente.

IV.- Fomentar e impulsar programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con autoridades Federales y Estatales y con otros Municipios, organizaciones no gubernamentales, sectores representativos y la sociedad en general.

V.- Preservación y protección de la Biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas del Municipio.

VI.- Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas, en congruencia con el programa y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas en forma individual o colectiva en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente.

VIII.- Promover y constituir consejos de protección a la biodiversidad y desarrollo sustentable de acuerdo con las leyes respectivas, quienes fungirán como inspectores honoríficos, previo registro hecho ante la Secretaría del Ayuntamiento, quienes actuarán conforme a la Reglamentación Municipal respectiva.

IX.- Fomentar y promover la educación en materia ambiental, a fin de que los habitantes de Temoaya incorporen como valores cívicos y de su ámbito familiar, laboral y escolar, la necesidad de proteger, conservar y restaurar el medio ambiente.

X.- Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente.

XI.- Participar en acciones para hacer efectiva la prohibición de emisores contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energías luminosas, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, de conformidad con las normas oficiales vigentes.

XII.- Realizar y ejecutar programas, campañas y acciones para combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.

XIII.- Prohibir la realización de obras públicas o privadas, así como actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al medio ambiente.

XIV.- Establecer los criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de los servicios públicos.

XV.- La Comisión de Ecología podrá emitir dictámenes de opinión para otorgar o revocar las licencias municipales, para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados, que puedan ocasionar contaminación del aire, agua o suelo, que afecte la flora, fauna, santuarios, reservas ecológicas o afecten la salud pública.

XVI.- Sancionar a las personas físicas o jurídicas colectivas que generen un perjuicio o afecten al equilibrio ecológico o de mal uso a los recursos naturales así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente, en forma incontrolada o realicen cualquier actividad que genere emisiones contaminantes al medio ambiente, en la vía pública, sin contar con el permiso o licencia correspondiente.

XVII.- Realizar tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales, así como toda vegetación urbana, que sea de jurisdicción Municipal.

XVIII.- Garantizar el derecho de las comunidades incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determina el presente Bando y otras leyes vigentes aplicables.

XIX.- Promover, fomentar e incentivar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores representativos.

XX.- Promover y fomentar la separación de residuos sólidos, su rehúso, reciclaje en instituciones públicas, privadas, comercio y con la ciudadanía en general.

XXI.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la erradicación de la tala clandestina, y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio del Municipio. Denunciar ante la autoridad competente a la (s) persona (s), que incurra (n), en los delitos contra el medio ambiente previstos en los códigos penales del fuero común o federal y leyes vigentes.

XXII.- Promover y fomentar con apoyo de las autoridades auxiliares el cuidado de la imagen urbana en todas las comunidades del Municipio.

XXIII.- Establecer las disposiciones para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos de origen domestico y similares, provenientes de los comercios, servicios e industrias.

XXIV.- Hacer cumplir la Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996, que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos Municipales.

XXV.- Sancionar a toda persona, que no cuente con permiso y no cumpla las condiciones requeridas en confinamiento de basura en sus establecimientos o negocios, conforme a las Normas y Leyes aplicables vigentes.

XXVI.- Proteger, conservar y restaurar los manantiales, ojos de agua, veneros y rios de nuestro Municipio.

XXVII.- Hacer cumplir las especificaciones técnicas y ambientales NTEA-002-SEGEM-AE-2004, y Normas aplicables vigentes, para la explotación de material pétreo, dentro del territorio Municipal.

XXVIII.- Todos los talleres, gasolineras, auto lavados, comercios y de servicios de ramo automotriz, deberán contar con un área para el lavado de piezas y trampas de retención de aceite; recuperarlos, confinarlos bajo techo y darles una disposición final, de acuerdo con las normas establecidas en la materia.

XXIX.- Verificar que se de cumplimiento a la Norma NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles, de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillados Urbanos o Municipales. Esto es aplicable a toda actividad comercial, industrial y de servicios.

XXX. Las demás previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS RESTRICCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 145.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

I.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores.

II.- Alterar el orden público.

III.- Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común.

IV.- Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial, solventes y enervantes.

V.- Hacer pintas y/o graffitis en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización de los propietarios y del Ayuntamiento. Dicha autorización se concederá siempre y cuando no se afecte la imagen urbana y los derechos de terceros.

VI.- Romper las banquetas, vía pública, redes de agua potable, drenaje y áreas de uso común sin autorización de obras públicas y desarrollo urbano.

VII.- Pegar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier tipo en edificios públicos, postes de alumbrado público, portales, en los parques o jardines y demás bienes del dominio público municipal, sin la autorización de la Dirección de Gobernación Municipal.

VIII.- Queda estrictamente prohibido estacionar vehículo automotor o dejarlo abandonado en la vía pública, específicamente en el primer cuadro de la Cabecera Municipal, así como en las calles Portal Fray Pedro de Gante, Vicente Guerrero, Portal Ayuntamiento, Gómez Farías, Constitución, Portal José Maria Morelos y Pavon, Reforma y demás vialidades que la autoridad competente así lo determine.

IX.- Quemar artificios pirotécnicos sin la debida autorización del presidente municipal, de gobernación y de protección civil.

X.- Vender, fabricar y almacenar artificios pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno Municipal.

XI.- Abandonar estructuras, puestos metálicos o cualquier otro objeto que obstruya y estorbe las vías públicas, banquetas o áreas de uso común.

- XII.- Conectarse a la red o tubería de conducción de agua potable, sin la autorización de la autoridad municipal competente.
- XIII.- Queda estrictamente prohibido que personas ajenas a la autoridad municipal y las autoridades auxiliares coloquen, retiren o manipulen válvulas en las redes de conducción y distribución que controlan el suministro de agua potable.
- XIV.- Deteriorar o contaminar de cualquier forma los manantiales de agua potable que se encuentran en el territorio municipal.
- XV.- Realizar actos inmorales que atenten en contra de la dignidad humana y la moral pública.
- XVI.- Queda estrictamente prohibida la cacería de la fauna silvestre en el Municipio, sin las debidas autorizaciones correspondientes.
- XVII.- Organizar peleas de perros.
- XVIII.- Atentar contra los bienes con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico.
- XIX.- No vacunar a sus animales domésticos y permitir que deambulen libremente en la vía pública.
- XX.- Desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicio, en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa; procediéndose a la clausura del establecimiento y en su caso a la retención y aseguramiento de mercancías.
- XXI.- Emitir descargas o desechos que contaminen: agua, aire y suelo; así mismo encender fogatas en la vía pública, lugares de uso común o predios particulares.
- XXII.- Producir ruido o escuchar música con amplificadores que causen molestias a los vecinos.
- XXIII.- Ocasionar incendios intencionales que signifiquen un riesgo potencial a la riqueza forestal del Municipio.
- XXIV.- Talar y/o traficar madera clandestinamente, con independencia de su remisión a las autoridades competentes, para los efectos legales a que haya lugar.
- XXV.- Construir topes en las vías públicas del territorio municipal, sin la autorización de la autoridad correspondiente, procediendo la autoridad a su retiro de manera inmediata.
- XXVI.- Construir cualquier tipo de edificación, sobre o ha un costado menor de un metro de los caños regadores o canaletas registradas ante la Secretaria de la Reforma Agraria, contando a partir del centro del caño.
- XXVII.- Organizar y llevar a cabo peleas de gallos sin contar con la autorización de Autoridad Federal, Estatal y Municipal.
- XXVIII.- Tener zahúrdas, granjas, corrales, establos o apiarios, destinados a la cría de ganado mayor o menor, dentro de la Cabecera Municipal y en el centro de afluentes de población.
- XXIX.- Queda estrictamente prohibido sacrificar animales para el consumo humano en lugares clandestinos.
- XXX.- Realizar quemas en áreas comunes y forestales del municipio. De resultar dañado el arbolado, será presentado ante las autoridades competentes.
- XXXI.- Queda estrictamente prohibido extraer y/o traficar musgo, tierra de monte, hojarasca, ramas de coníferas, perilla y pencas de maguey.
- XXXII.- Queda estrictamente prohibido el derribo, poda y cualquier labor de mantenimiento a la vegetación arbórea, dentro de la zona urbana identificada en los planes de desarrollo urbano municipal.
- XXXIII.- Hacer uso de calles y/o banquetas para el ejercicio de cualquier actividad laboral y/o comercial.

Artículo 146.- Queda prohibido durante las festividades en el Municipio, lanzar cascarones con harina, huevos, cohetes o cualquier otro explosivo que ponga en peligro o afecte la integridad física de las personas, de las construcciones, de los bosques, ríos y manantiales.

Artículo 147.- Queda estrictamente prohibida la entrada a menores de edad en bares, billares, cantinas y pulquerías, así como venderles bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo, cerveza, solventes, cigarros y otros productos que atenten contra la salud; rentar o exhibir a menores de edad películas y/o revistas no aptas para niños o que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 148.- Queda prohibida la entrada a bares, cantinas o pulquerías a miembros del ejercito o cuerpos de seguridad pública, que porten el uniforme correspondiente.

Artículo 149.- Las farmacias, boticas y droguerías, tienen prohibida la venta de fármacos que causen adicción o dependencia sin receta médica expedida por un profesional autorizado.

Artículo 150.- Queda estrictamente prohibida la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, solventes y los enervantes.

Artículo 151.- En los días festivos no se permitirá el estacionamiento de autos, camiones del servicio público o privado y otros vehículos, en las calles por donde se lleve a cabo el desfile conmemorativo, quedando entendido que quien no observe la presente disposición se hará acreedor a una sanción.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 152.- Se consideran faltas administrativas o infracciones, las acciones, actos u omisiones de los Temoayenses, vecinos, visitantes y transeúntes que contravengan las disposiciones del presente bando municipal, sus reglamentos, acuerdos y disposiciones de observancia general, que emitan el Ayuntamiento y las dependencias municipales, aprobadas en sesión de Cabildo.

Artículo 153.- Las faltas cometidas por menores de edad, a este bando municipal, serán para el menor, motivo de amonestación y apercibimiento por mala conducta y para los padres o tutores, causa de exhortación a brindar mejor atención y educación a sus hijos y tutorados, además de reparar el daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, los menores pueden ser remitidos a la instancia regional competente, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 154.- Las infracciones a las normas contenidas en el bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

I.- Amonestación y apercibimiento.

II.- Multa de uno a cincuenta días de salario mínimo general, pero si el infractor es jornalero, ejidatario, obrero o estudiante, la multa no excederá del salario de un día.

III.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia.

IV.- Clausura temporal o definitiva.

V.- Arresto administrativo de ocho a treinta y seis horas.

VI.- Trabajo a favor de la comunidad de tres a ocho horas.

VII.- Reparación del daño.

Artículo 155.- Para la aplicación de multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio.

Artículo 156.- Corresponde al Oficial Conciliador y Calificador, la imposición de las sanciones previstas en las fracciones I, II, V y VI del artículo 154 del presente bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas.

Artículo 157.- Las sanciones previstas en las fracciones II, III y IV del artículo 154 del presente bando, las impondrán las áreas administrativas municipales, de acuerdo con la naturaleza de las funciones que desempeñen.

Artículo 158.- Se impondrá multa de veinticinco a cincuenta días de salario mínimo a quien se sorprenda tirando, depositando o quemando residuos sólidos o cualquier desecho en la vía pública, parques, jardines, bienes de dominio público o de uso común, predios baldíos, barrancas, arroyos, carreteras o en lugares no autorizados; además será amonestado públicamente. La misma multa se impondrá a quien se sorprenda quemando llantas, cables o plástico.

Artículo 159.- Se impondrá multa de uno a cincuenta días de salario mínimo a quien:

I.- Haga uso irracional de los servicios públicos municipales. Tratándose de establecimientos comerciales se procederá inclusive a su clausura.

II.- Se niegue a colaborear en la realización de faenas, pago de cuotas y demás acuerdos tomados en las Delegaciones Municipales. Al reincidente se le sancionará con arresto de 8 a 36 horas.

III.- No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión.

IV.- Al conducir un vehículo, no de preferencia en los cruceros al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores, inválidos, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con capacidades.

V.- Tenga criaderos de animales en estado insalubre y que perjudique a terceros.

VI.- Estacione su automóvil, camión del servicio público o privado en las calles donde se lleve a cabo el desfile conmemorativo.

VII.- Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil o enervante en la vía pública.

VIII.- Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares del dominio público, de uso común o predios baldíos.

IX.- Estacione cualquier vehículo en la banqueta, andador, plaza pública, jardín, camellón, que obstruyan las vías públicas en general o en cualquier lugar prohibido.

- X.- Maneje un vehículo en sentido contrario, alta velocidad o no respete los señalamientos.
- XI.- Haga uso de calles y/o banquetas o bienes del dominio público, realizando trabajos inherentes a su giro, así como ejerciendo cualquier actividad comercial.
- XII.- Sea propietario de mascotas, animales domésticos o ganados que causen daño en las personas o en el patrimonio de terceros.
- XIII.- Omite vacunar a sus animales domésticos, susceptibles de contraer o portar el virus de la rabia.
- XIV.- Permita que deambulen libremente u oculte cuando estén en observación por parte de la vigilancia epidemiológica y causen daños y agresiones a terceros, o no acaten las recomendaciones expedidas por la autoridad competente. Además de la multa el dueño pagará las curaciones y en su caso la indemnización correspondiente de acuerdo con la gravedad del daño.
- XV.- No amarren sus animales y permitan que los mismos permanezcan en lugares públicos como mercados, escuelas, edificios públicos, establecimientos comerciales, entre otros.
- XVI.- Quemar artificios pirotécnicos o cohetes, sin la autorización correspondiente.
- XVII.- Se le sorprenda practicando la cacería de la fauna silvestre, sin la autorización correspondiente.
- XVIII.- A los dueños de locales comerciales que no cumplan con lo establecido en el artículo 21 en su fracción XXXVI.
- XIX.- No se conecte al drenaje cuando frente a su propiedad exista dicho servicio.
- XX.- Sin la autorización correspondiente se conecte a las redes de distribución de agua potable.
- XXI.- Se sorprenda moviendo o haciendo mal uso de las válvulas que controlan las redes principales de conducción de agua potable.
- XXII.- Se sorprenda contaminando o haciendo mal uso de manantiales del Municipio.

Artículo 160.- Se impondrá de cinco a cincuenta días de salario mínimo a quien:

- I.- Ingiere bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, o enervantes, a bordo de cualquier vehículo en la vía pública.
- II.- Se encuentre en estado de ebriedad y escandalizando en la vía pública.
- III.- A quien venda alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional, en las tiendas escolares, así como en las periferias de las escuelas ubicadas en este Municipio.
- IV.- Destruya o tale los árboles plantados en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público o dentro de su domicilio, sin el permiso correspondiente, además de restituir el número de árboles que determine la autoridad municipal.
- V.- No muestre a la autoridad competente la licencia o permiso otorgados por la autoridad municipal para el funcionamiento de su negociación.
- VI.- Venda productos o preste servicios clandestinamente.
- VII.- A quien deposite desechos o descargue contaminantes en los suelos o ríos sin sujetarse a las normas correspondientes, así mismo a quien deseche en las alcantarillas de las líneas de drenaje las vísceras o carne desecha y encienda fogatas en la vía pública.
- VIII.- Pegue anuncios, haga graffitis en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento.
- IX.- No mantenga pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo a lo que establece el presente Bando.
- X.- No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a sus vecinos o familiares y/o a la moral pública.

Artículo 161.- Se impondrá multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo, el aseguramiento de los bienes y objetos para la garantía de la sanción, a quien en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio, invadan algún bien del dominio público.

Artículo 162.- Se impondrá multa de diez a cincuenta días de salario mínimo a quien:

- I.- Siendo propietario de bares, cantinas, minisupers, pulquerías y similares, no conserve en sus establecimientos la tranquilidad, permita el acceso a menores o les venda bebidas embriagantes o no cuenten con sanitarios con separador de genero.
- II.- Ejercza el comercio en lugar diferente al que se autorizó para tal efecto.

III.- Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de su negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.

IV.- Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio, diferente a la que fue autorizada.

V.- Altere la moral y el orden público.

VI.- No respete el horario establecido en la licencia de funcionamiento.

Artículo 163.- Se impondrá multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo y clausura o aseguramiento de los bienes y objetos para garantía de la sanción, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin la autorización correspondiente.

Artículo 164.- Se sancionará de diez a cincuenta días de salario mínimo, a quien, sin la autorización correspondiente, deliberadamente destruya o tale los árboles, arbustos, haga la extracción de musgo, hojarasca, tierra de monte, y áreas verdes, dentro del territorio municipal, independientemente de los delitos en que incurran y a quien sin el permiso correspondiente se le sorprenda trasladando productos agroforestales, cualquiera que sea su modalidad.

Artículo 165.- Se impondrá multa de diez a cincuenta días de salario mínimo y clausura a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, inclusive la autoridad municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción, a costa del infractor.

Artículo 166.- Se sancionará con reparación del daño y con multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo, además de la reparación total, a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común, o a quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua y drenaje sin la licencia o permiso correspondiente.

Artículo 167.- Se sancionará con multa de diez a cincuenta días de salario mínimo y se determinará la clausura y demolición de la construcción a costa del particular que:

I.- Invada y obstruya la vía pública y lugares de uso común, que impidan el libre tránsito y no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva.

II.- Construya o edifique en zona de reserva territorial ecológica

III.- A quien construya topes en las vías Públicas, sin el permiso correspondiente.

IV.- Construir sobre o a un costado menor de un metro de los caños regadores o canaletas registradas ante la Secretaría de la Reforma Agraria.

Artículo 168.- Al particular que se niegue a pagar una multa impuesta en los términos del presente capítulo o manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente bando, se le aplicará un arresto de 8 a 36 horas y en los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicios que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevé este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso.

Artículo 169.- A los particulares a quienes se les asegure bienes perecederos, tendrán un plazo de veinticuatro horas para recoger su mercancía, previo pago de la multa, en caso contrario, la autoridad municipal entregará los bienes al DIF municipal, para que este los distribuya en forma gratuita entre las comunidades más necesitadas, sin responsabilidad para la propia autoridad.

Los no perecederos tendrán un plazo de quince días naturales para recoger su mercancía, previo pago de la multa, en caso contrario la autoridad municipal determinará su destino y para el caso de los bienes mostrencos se aplicarán las reglas del Código Civil para el Estado de México.

Artículo 170.- El Centro Público de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa, deberá fundar y motivar debidamente las sanciones que imponga con base a la gravedad de la sanción; cuando el infractor fuese jornalero, obrero o estudiante no se sancionará con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día. Si el infractor no paga la multa impuesta, se permutará ésta por alguna de las sanciones establecidas en las fracciones V y VII del artículo 154 del presente Bando.

Artículo 171.- Para agilizar el procedimiento y garantizar el derecho de audiencia de los habitantes del Municipio, el Oficial Mediador Conciliador y Calificador procederá a emitir hasta dos citatorios, en caso de que la persona a la que se le mande citar no comparezca voluntariamente se girará la orden de presentación correspondiente y en caso de nueva incomparecencia se dejarán a salvo los derechos del solicitante.

El oficial Mediador, Conciliador y Calificador, además de las facultades conferidas por este Bando, tendrá las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Artículo 172.- En materia de vialidad, tránsito y transporte, las sanciones serán aplicadas conforme a lo que establecen las leyes y reglamentos en la materia, con el apoyo de seguridad pública municipal.

Artículo 173.- Únicamente el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento podrán condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso.

CAPÍTULO III DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 174.- El Recurso Administrativo de Inconformidad, es el medio por el cual los particulares afectados, están en aptitud de impugnar los actos y resoluciones administrativas que dicten y ejecuten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación de la Ley Orgánica Municipal del Estado, el presente bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas emanadas del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 175.- El recurso administrativo de inconformidad, tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto administrativo o resolución impugnada de cualquier autoridad municipal, debiéndose interponer ante la misma autoridad que realizó el acto, dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efecto la notificación.

Artículo 176.- La interposición del recurso de inconformidad suspenderá la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que así se solicite y no se siga en perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público y en su caso se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

Artículo 177.- Interpuesto en tiempo y forma el recurso, la autoridad municipal respectiva determinará si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico y la existencia del acto impugnado, se admitirá el recurso, en caso contrario se apercibirá al recurrente para que cumpla los requisitos de este y los previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, si no cumple con la prevención, el recurso se desechará de plano.

Artículo 178.- En el auto en que se admita el recurso, se señalará día y hora para que tenga verificativo una audiencia en donde se desahogaran las pruebas ofrecidas.

Artículo 179.- Las autoridades dictarán su resolución dentro del término de 30 días hábiles siguientes a la interposición del recurso, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito del recurso.

Artículo 180.- La resolución que dicte la autoridad municipal se notificará al particular en el domicilio que haya señalado y, si no lo hizo, tal notificación se hará en lugar visible de las oficinas municipales.

Artículo 181.- Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución o fiscalización derivado del mismo.

Artículo 182.- La resolución que dicte la autoridad municipal confirmando, modificando o revocando el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible ante ella.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INICIATIVAS DE REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO MUNICIPAL

Artículo 183.- Las iniciativas de reformas y adiciones al Bando Municipal, así como a los reglamentos del mismo, podrán ser formuladas por los integrantes del cuerpo edilicio y los titulares de las dependencias administrativas municipales.

Artículo 184.- Las organizaciones sociales reconocidas por el Ayuntamiento y la ciudadanía del pueblo de Temoaya podrán hacer propuestas de reforma y adiciones al Bando Municipal, de manera escrita para su análisis en sesión de Cabildo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente bando entrara en vigor el 5 de febrero del año 2011, con carácter de obligatorio en todo el territorio municipal.

Artículo Segundo.- Se abrogan, reforman y adicionan los artículos 14, 45, 67, 68, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 128, 149, 163, 164, 166, 171, 174 y 175 del Bando Municipal de fecha 5 de febrero del año 2010.

Artículo Tercero.- En tanto el Ayuntamiento expide los reglamentos respectivos, resolverá conforme a las disposiciones legales vigentes en la entidad, en aplicación supletoria.

Se expide el presente Bando en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Temoaya, Estado de México, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil once, por el Presidente Municipal Constitucional Enrique Valdés García; Síndico Procurador Municipal L. A. E. Oscar Quiroz Ruiz; Primer Regidor Lic. Norma de la Cruz Ortega; Segundo Regidor Leonardo Delgadillo Sánchez; Tercer Regidor Juan Flavio Miranda Luís; Cuarto Regidor Sotera de Jesús Barrera; Quinto Regidor P. L. C. Daniel

García de la Cruz; Sexto Regidor Ana María Mendoza Araujo; Séptimo Regidor Daniel Hilario Medina González; Octavo Regidor Ismael Donato Atenojenes; Noveno Regidor Concepción P. Bermúdez Román; Décimo Regidor Profa. Maribel Becerril Escobar y el Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Efraín Héctor Victoria Fabián.

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, SE DIFUNDA, SE OBSERVE Y SE DE SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

ENRIQUE VALDES GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

LIC. EFRAIN HECTOR VICTORIA FABIAN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

BANDO MUNICIPAL

INDICE

TITULO PRIMERO

Del Municipio

CAPITULO I

Disposiciones Generales

CAPITULO II

Del nombre y del Escudo del Municipio

TITULO SEGUNDO

De las Partes Integrantes del Territorio Municipal

CAPITULO I

Del Territorio

CAPITULO II

De la Población

CAPITULO III

De la Cultura Indígena Otomí

CAPITULO IV

Del Gobierno Municipal

CAPITULO V

De los Fines del Ayuntamiento

TITULO TERCERO

De la Administración Pública Municipal

CAPITULO I

De la Organización Administrativa

CAPITULO II

Del Patrimonio Municipal

CAPITULO III

De la Planeación Municipal

TITULO CUARTO

De las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y las Organizaciones Sociales Representativas de la Comunidad

CAPITULO I

De las Autoridades Auxiliares

CAPITULO II

De los Consejos de Participación Ciudadana

CAPITULO III

De las Organizaciones Sociales Representativas de la Comunidad

CAPITULO IV

Del Consejo Municipal de la Mujer

TITULO QUINTO

De los Servicios Públicos Municipales

CAPITULO I

De la Organización y Funcionamiento de los Servicios Públicos

CAPITULO II

De la Prestación de los Servicios Públicos Municipales

CAPITULO III

De la Seguridad Pública

CAPITULO IV

De la Seguridad Civil

CAPITULO V

De los Grupos Voluntarios

CAPITULO VI

De las Medidas Preventivas

CAPITULO VII

De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos

TITULO SEXTO

Del Desarrollo Económico y Bienestar Social

CAPITULO ÚNICO

De las Atribuciones del Ayuntamiento

TITULO SEPTIMO

De los Servicios de Educación Pública, Cultura, Deporte y Recreación

TITULO OCTAVO

De las Actividades de los Particulares

CAPITULO UNICO

De las Licencias, Permisos y Autorizaciones

TITULO NOVENO

Del Desarrollo Urbano y Obra Pública

CAPITULO I

De las Atribuciones del Ayuntamiento en Materias de Desarrollo Urbano

CAPITULO II

De las Atribuciones del Ayuntamiento en Materia de Obra Pública

TITULO DECIMO

De la Ecología y el Medio Ambiente

CAPITULO UNICO

De la Protección Ecológica y el Medio Ambiente

TITULO DECIMO PRIMERO

De las Restricciones, Infracciones, Sanciones y Recursos

CAPITULO I

De las Restricciones

CAPITULO II

De las Infracciones y Sanciones

CAPITULO III

Del Recurso Administrativo de Inconformidad

TITULO DECIMO SEGUNDO

CAPITULO UNICO

De las Iniciativas de Reformas y Adiciones al Bando Municipal

ARTICULOS TRANSITORIOS

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA

ENRIQUE VALDES GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

L.A.E. OSCAR QUIROZ RUIZ
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

LIC. NORMA DE LA CRUZ ORTEGA
PRIMER REGIDORA
(RUBRICA).

LEONARDO DELGADILLO SANCHEZ
SEGUNDO REGIDOR
(RUBRICA).

JUAN FLAVIO MIRANDA LUIS
TERCER REGIDOR
(RUBRICA).

SOTERA DE JESUS BARRERA
CUARTA REGIDORA
(RUBRICA).

L.C. DANIEL GARCIA DE LA CRUZ
QUINTO REGIDOR
(RUBRICA).

ANA MARIA MENDOZA ARAUJO
SEXTA REGIDORA
(RUBRICA).

DANIEL HILARIO MEDINA GONZALEZ
SEPTIMO REGIDOR
(RUBRICA).

ISMAEL DONATO ATENOJENES
OCTAVO REGIDOR
(RUBRICA).

CONCEPCION PEDRO BERMUDEZ ROMAN
NOVENO REGIDOR
(RUBRICA).

PROFRA. MARIBEL BECERRIL ESCOBAR
DECIMA REGIDORA
(RUBRICA).

LIC. EFRAIN HECTOR VICTORIA FABIAN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).